



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-13667133-GDEBA-DGAOPDS-RECICLADO DE ALUMINIO S.A

VISTO el expediente EX-2021-13667133-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 89/22 , la Disposición de la Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 314/21;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00163509/10/11 de este Organismo Provincial, de fecha 2 de junio de 2021, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma RECICLADO DE ALUMINIO S.A. (CUIT 30-71453718-7), con domicilio en calle El Partenón N° 2027 de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es Recuperación de materiales y desechos metálicos, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre el horno de fundición, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que dicha medida preventiva se convalidó mediante la Disposición de la entonces Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 314/21;

Que en fecha 28 de junio de 2021, mediante orden N° 18 y conforme surge del Acta de Inspección N° B159226 se notificó a la firma en cuestión la Clausura Preventiva Parcial

Que, mediante orden N° 56, luce descargo presentado por la empresa adjuntando nuevo estudio de carga de fuego y de ruido exterior;

Que en fecha 5 de agosto de 2022, mediante orden N° 57, se expidió el Personal Profesional dependiente de la Dirección de Control y Fiscalización informando: “(...)en esta instancia se considera oportuno pueda tramitarse el levantamiento de la clausura preventiva del horno rotativo de fundición, medida impuesta sobre la firma, en el marco del artículo 20 de la Ley 11459, reglamentado por el Apartado ii del Artículo 20 del Anexo I del Decreto 2019-531-GDBA-GPBA, convalidada por la Disposición DISPO-2021-314-GDEBA-DPCAOPDS. Se entiende debe intimarse a la firma a acreditar la presentación de la documentación conforme establece el Decreto 531/19, mod. por el Dto 973/20, reglamentario de la Ley11459. (...)”;

Que, consecuentemente, en fecha 18 de agosto de 2022 esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante orden N° 62 opinó favorablemente para la prosecución del trámite no encontrando objeciones para el dictado del correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 N° 11.720, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre un horno de fundición propiedad de la firma RECICLADO DE ALUMINIO S.A. (CUIT 30-71453718-7), con domicilio en calle El Partenón N° 2027 de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es Recuperación de materiales y desechos metálicos, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar la firma RECICLADO DE ALUMINIO S.A. a acreditar, en un plazo de treinta (30) días, la presentación de la documentación conforme establece el Decreto 531/19, modificado por el Decreto N° 973/20, reglamentario de la Ley N°11.459.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

